



San Andrés Isla, Veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022)

Referencia	Ejecutivo singular de mínima cuantía
Radicado	88001-4089-001-2021-00213-00
Demandante	Aseo Colombianos S.A – Aseocolba S.A
Demandado	Policía Nacional- Departamento de San Andres
Auto Interlocutorio No.	0061-22

Ante la solicitud del extremo activo, encaminada a que se decrete la terminación del asunto de marras por pago total de la obligación, el Despacho, con fundamento en lo rituado en el inciso 1 del artículo 461 del C.G.P., accederá al *petitum* objeto de estudio, en el entendido de que cumple las exigencias previstas en la disposición legal en comento; en consecuencia, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas por cuenta del *sub- lite* y el archivo del expediente previas las desanotaciones de rigor.

De otra parte, teniendo en cuenta que revisado el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia se constató que a la fecha no hay títulos consignados por cuenta de este proceso que se hallen pendientes de pago, el Despacho se abstendrá de ordenar su entrega.

Finalmente, con fundamento en lo rituado en el artículo 119 del C. g. del P., se aceptará la renuncia al término de ejecutoria de este proveído, a favor del extremo activo.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. - DECRÉTESE la terminación del presente proceso ejecutivo, promovido por ASEOS COLOMBIANOS S.A. – ASEOCOLBA S.A. contra la POLICIA NACIONAL - DEPARTAMENTO DE POLICIA DE SAN ANDRES, ISLA, por pago total de la obligación. En consecuencia,

SEGUNDO. - ORDÉNESE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas por cuenta del *sub judice*. Por secretaria, líbrense los oficios correspondientes. Comuníquense en la forma prevista en el artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

TERCERO. - Sin condena en costas

CUARTO. – ABSTÉNGASE de entregar dineros, conforme lo expuesto en este proveído

QUINTO. - ARCHÍVESE el expediente, previas desanotaciones de rigor.

SEXTO. – ACÉPTESE la renuncia al término de ejecutoria del presente proveído, incoada por el extremo activo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**BLANCA LUZ GALLARDO CANCHILA
JUEZA**

Firmado Por:

**Blanca Luz Gallardo Canchila
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 1
San Andres - San Andres**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66960a737c2e0006fea6067fc1e5285183b22b18e1f87e46f5d4a421f9583816**

Documento generado en 28/01/2022 02:47:38 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>